



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 10 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 229

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Ejecuta del día 8).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR SOBRE LA TUBERCULOSIS

La tuberculosis es la enfermedad que causa mayor mortalidad en todos los pueblos, y contra la cual se empiezan á realizar las más enérgicas y sostenidas campañas de higiene pública para disminuir sus estragos, como algunas naciones, Inglaterra, por ejemplo, lo van consiguiendo.

Solamente en Madrid causa anualmente más de 2.000 víctimas, y en España pasan de 30 á 40.000. En Italia excede de 60.000, de 150.000 en Francia, y de cifras mayores en naciones tan adelantadas como Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos.

Esta espantable mortandad justifica la extraordinaria actividad que por todas partes se manifiesta, con auxilio de los Congresos internacionales contra la tuberculosis, la multiplicación de hospitales especiales y sanatorios por doquiera, las ligas sociales, nacionales y regionales, la labor incesante de los laboratorios, las leyes y las ordenanzas que los Gobiernos y los Ayuntamientos disponen, y la intervención que la sociedad entera toma en el estudio y previsión de lo que se puede considerar como el primero de los azotes que castigan á la humanidad.

España, desgraciadamente, no tiene para combatir esta enfermedad hospitales especiales, sanatorios numerosos, laboratorios investigadores, ligas, leyes ni testimonios formales de índole alguna que acredi-

ten su propósito de cooperar eficazmente al esfuerzo de las demás naciones; y si en esta necesidad mucho corresponde hacer á las Autoridades mucho también corresponde á los particulares y á la sociedad entera, que pueden realizar con más abundancia de recursos, y con más eficacia en la propaganda, la obra de defensa que la sociedad realiza en todas partes para bien de la salud pública, cuando no es dable por circunstancias numerosas verificarla á sus Gobiernos.

Sin embargo de la imposibilidad en que se halla esta Dirección de atender cumplidamente á las exigencias de un tan gravísimo daño, desea no permanecer impasible ante el esfuerzo de los pueblos civilizados, así llevando á sus disposiciones aquellos consejos y mandatos que la higiene indica, como excitando á los Ayuntamientos, á las Corporaciones adecuadas, á los Institutos encargados de velar por la salud pública y cuanto con ella se relaciona, y á todas las personas que se interesen por el vigor de su raza y por la conservación de su propia vida, para que miren este asunto con interés, y organicen aquellos medios de lucha y de defensa que los ciudadanos realizan en los pueblos cultos, y que son perfectamente armónicos con el sentimiento altruista y caritativo en que se inspiran hoy todas las prácticas de profilaxia individual y colectiva.

La propaganda de cuáles son las fuentes de contagio y los medios de prevenirle es una de las más reconocidas necesidades en España, donde la ignorancia hace infecundo todo esfuerzo, retarda ó imposibilita la formación de instituciones y organismos defensores, y mantiene esa esterilidad social, comparable á la de los terrenos que, por carecer de tierra vegetal y de abono, secan y abortan cuantas siembras en ellos se hacen. Con este fin se publican las siguientes instrucciones populares, donde aparecen condensados nociones y preceptos que encierran los más acreditados y eficaces consejos de la medicina, y que, cuida-

dosamente seguidos, reducirían en cifras considerables el número de víctimas que causa en España dicha enfermedad.

Instrucciones populares sobre la tuberculosis

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa que se produce exclusivamente por la implantación y desarrollo en nuestro organismo de un parásito microscópico denominado bacilo de Koch.

El bacilo, multiplicándose, ulcera y destruye los tejidos y elabora productos tóxicos, que ocasionan un envenenamiento progresivo.

La mala alimentación, los excesos de todo género, así en el trabajo como en los placeres, la anemia, la debilidad producida por otras enfermedades, etc. pueden preparar el camino á la tuberculosis; pero no bastan á determinarla. Es un error creer que la tuberculosis representa la última extrema manifestación de la debilidad orgánica. La enfermedad se debe exclusivamente á la infección por el bacilo de Koch. Toda tuberculosis supone un contagio, sin el cual nose habría desarrollado.

La herencia

La tuberculosis no se hereda sino en casos excepcionales.

Se suele considerar fatalmente destinados á la tisis á los hijos de tuberculoso, y esta errónea creencia impide que se adopten medidas con las cuales se podrían salvar muchas vidas. Los hijos de tuberculosos que adquieren la enfermedad, la adquieren por contagio de sus padres. No se hereda la tuberculosis, sino una cierta debilidad orgánica, que se manifiesta á las veces en el hecho de que el recién nacido tiene un peso inferior al normal, y al mes, á los dos meses, etc., pesa menos que los hijos de padres sanos que han alcanzado la misma edad. Separado de la familia, es raro que el hijo de tuberculoso sucumba, sobre todo si era el padre el infectado. Los hijos se contagian de sus padres, y, por lo tanto, en vez de considerar como víctimas irremediables de la herencia á los hijos de tuberculosos, hay que evitar, por todos los medios po-

sibles, que adquieran un mal que no padecían ellos de nacimiento, y que contraen luego.

Cómo se adquiere la enfermedad

1.º Por inhalación.

En el orden de importancia como medio de transmisión de la tisis, el primer lugar corresponde al esputo del enfermo. Millones de gérmenes arroja todos los días al exterior un tísico que expectora. Desecados y reducidos á polvo los esputos, conservan sus gérmenes durante algún tiempo su poder infectante y pueden ocasionar la enfermedad á los sujetos sanos que respiren el aire cargado de este polvillo impalpable.

El peligro de infección por este medio es extraordinariamente mayor en los locales cerrados que al aire libre, donde la luz solar y las fuertes corrientes atmosféricas destruyen pronto los gérmenes infecciosos.

Es también mucho mayor el peligro cuando se respira por la boca que cuando se hace por la nariz; pues la configuración interior de este órgano y el moco nasal dificultan la penetración del bacilo en las ramas del árbol aéreo, deteniéndole y hasta destruyéndole.

La costumbre de barrer con escoba sin humedecer suficientemente el suelo, la de sacudir los objetos y en fin, de cepillar la ropa y quitar el barro al calzado en habitaciones cerradas, favorece la impregnación del aire con este polvillo, al cual va mezclado generalmente el bacilo de Koch.

Otra causa frecuente de contagio es la convivencia con los tuberculosos sin las debidas precauciones. Al hablar, reír, estornudar, etc., escapan de la boca del enfermo partículas de saliva que pueden estar infectadas si el individuo padece tuberculosis pulmonar ó laringea, y que son proyectadas á distancias hasta de un metro. Se debe, pues, considerar como peligrosa una zona de esta extensión delante de un tuberculoso.

2.º Por la alimentación.

La ingestión de materiales tuberculosos, de sustancias que hayan sido contaminadas, puede también

producir ó extender la enfermedad. Así, por ejemplo, los enfermos de tuberculosis pulmonar que tienen la costumbre de tragar los esputos suelen ocasionarse nuevas lesiones en las vías digestivas.

La ingestión de productos contaminados infecta la boca y deja en ella gérmenes que, aspirados, pueden determinar tuberculosis de los pulmones; al deglutir esos productos es posible que se infecten las amígdalas y que la infección se propague á los ganglios linfáticos de las regiones próximas y de los pulmones también.

Es discutible hoy que la carne ó la leche de animales tuberculosos ocasionen lesiones en el intestino ó pueda producir las en los pulmones por el mecanismo que acabamos de describir. De todos modos, el uso constante de la leche de una vaca tuberculosa supone un envenenamiento lento por las toxinas que los bacilos elaboran, debiendo advertirse que la ebullición no garantiza contra este último peligro, pues es impotente para descomponer los venenos bacilares.

3.º Por contacto.

La infección puede adquirirse también por la piel y las mucosas, asiento frecuentemente de arañazos ó descaminaciones, á veces imperceptibles, y que son puertas de entrada del bacilo. Facilitan el contagio por este medio la costumbre de algunos sujetos, especialmente los niños, de llevarse á cada momento á la nariz ó á la boca las manos sucias, de mojar con saliva las puntas de los dedos para hojear los libros, de usar vasos que otros utilizan, etc.

(Concluirá)

Administración de Hacienda

Circular

Llegada la época en que según preceptúan los artículos 65 y 68 del Reglamento de la Contribución Industrial de 28 de Mayo de 1896, publicado nuevamente con todas las reformas del artículo y tarifas en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Septiembre último y primero del corriente, según Real orden de 21 del mes citado de Septiembre, inserta en la primera de aquellas; deben dar principio los trabajos para la formación de las matriculas que han de regir en el próximo año de 1902, cree de su deber esta Administración excitar el celo de los señores Alcaldes y Secretarios encargados de la confección de los expresados documentos para que presenten á ellos toda la atención y actividad que su importancia requiere.

Para la debida clasificación determinada en los artículos 64 al 74 inclusivos, y para las operaciones de agremiación, nombramiento de síndicos y clasificadores, celebración de juicio de agravios y reclamaciones que formulen los interesados, se ajustarán á la doctrina de los artículos 85 al 104 y al anuncio de esta Administración publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm. 222, de 2 del actual.

Al redactar las matriculas de que se viene haciendo mención, es indispensable tener á la vista las nuevas tarifas publicadas en la *Gaceta de Madrid* núm. 274, de primero del corriente mes de Octubre en las cuales están comprendidas todas las reformas experimentadas desde 28 de Mayo de 1896, publicadas por apéndices.

Dentro del límite del 16 por 100, pueden los Ayuntamientos establecer el recargo sobre las cuotas del

Tesoro para atenciones municipales, según preceptúa el art. 5.º del Reglamento, acompañando á las matriculas certificación acreditativa del acuerdo de la Corporación.

Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, citadas en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Reglamento, como son: tranvías que no son urbanos, ferrocarriles mineros, empresas de diligencias, los ambulantes de la segunda sección de la tarifa 5.ª, las de los epígrafes 105, 106, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, y en fin, todas las comprendidas en números no citados, que salgan de aquellos límites, puesto que tal precepto es general, contribuirán también con el 16 por 100; pero este recargo se aplicará al Tesoro, haciéndolo lucir en la columna 7.ª de la matrícula. «Recargos municipales para el Tesoro».

Se tendrá especial cuidado de no comprender en las matriculas á los industriales que, conforme á la ley de utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento de 30 de dicho mes, pasarán á tributar por aquel concepto.

Las matriculas se formarán por orden correlativo de tarifas, clases y números ó conceptos, consignando los dos apellidos y nombres de los contribuyentes, y reparación absoluta de cada tarifa al sumar las cuotas, resumiéndolas en uno general al final de la matrícula.

Los industriales comprendidos en la sección primera de la Tarifa 5.ª, se figurarán á continuación de los de la sección de artes y oficios de la Tarifa 4.ª por el orden de clases y números, cuyas cuotas han de ser satisfechas de una sola vez en el primer trimestre, sea cualquiera la suma á que asciendan, según se determina en la nota puesta al final de dicha tarifa, á cuyo efecto serán entregados á los contribuyentes los oportunos recibos que de cada uno se pasarán al respectivo recaudador.

En las matriculas del próximo ejercicio deben incluirse todos los industriales que figuran en las del corriente, adicionando en el lugar que les corresponda, á los que hayan sido alta á instancia propia y á los sometidos á expedientes de ocultación y defraudación resueltos, como también á los que se dedican al ejercicio de industrias, profesiones, artes y oficios y no paguen contribución, los cuales serán invitados previamente para que presenten las oportunas declaraciones de alta, que se acompañarán á las matriculas para justificar la inclusión.

Serán excluidos, en cambio, de los expresados documentos, todos aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas por la Administración y no se hallen ejerciendo, y las que hubieren sido declaradas como partidas fallidas.

Todas las demás alteraciones que se introduzcan en las matriculas, se justificarán con los documentos originales que deben presentar los interesados y ser acompañadas á aquellas, siempre que no hayan merecido la aprobación de esta oficina.

La base para las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª se determinará por el mayor núcleo de población agrupada en el término municipal, incluyendo en el mismo grupo los arrabales y barriadas que no disten más de 500 metros, elevándose la base á la categoría superior inmediata, en las localidades que reúnan cualesquiera de las condiciones siguientes:

1.ª Puertos de mar con aduanas

de primera y segunda clase, que lo son, en la provincia, Gijón, Avilés, Luarca y Ribadesella.

2.ª Punto en cuyo término municipal bifurcan, arranquen ó empalmen vías férreas.

3.ª Cabezas de partido judicial; y

4.ª Puntos donde se celebren mercados ó ferias semanales ó quincenales.

Las industrias que se ejercen á mayor distancia de 500 metros y á menor de 1500, tributarán por la base inmediata inferior á la que corresponda á la población de mayor núcleo, (art. 10 del Reglamento).

Para fijar las cuotas de las industrias comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª y 5.ª, deberá servir de base el total número de habitantes de derecho de cada término municipal, sin deducción alguna, según el último censo de población aprobado oficialmente. (Art. 13 del Reglamento).

Respecto de las industrias que se ejerzan en un mismo edificio, se tendrá presente lo que disponen los artículos 17 y 23, para estimar aquellos como uno solo ó distintos locales y dueños.

Para la aplicación de las cuotas á las fábricas y molinos harineros, debe tenerse presente el canal de agua, número de piedras, si son de presa ó represa, si hacen acopio de granos para vender las harinas, aunque á la vez trabajen por retribución, si ciernen ó clasifican, y cual sea la molienda, puesto que según los casos aumentan ó disminuyen las cuotas, (Epígrafes 391 al 404 inclusivos, de la tarifa 3.ª.)

En las demás industrias de la propia tarifa deberá consignarse en la columna correspondiente la potencia de las máquinas por caballos de vapor, electricidad, fuerza hidráulica ó gas, número de aquellos, de hornos, cubilotes y cilindros, su superficie, capacidad, número de usos, sierras circulares ó de cinta, diámetro de las poleas, número de hojas, motor, si son alternativas; talleres, su clase y en general todas las unidades que sirvan de base para la tributación, como también el número de metros cúbicos en los noques de las fábricas de curtir pieles, su sistema, materias curtientes, molinos de corteza, de yeso, taja y la irillos y la fuerza que en ellos se emplea, los crisoles en las fábricas de vidrio, si estos son blancos ó de color, fuerza motriz, y por último los aparatos auxiliares de las fábricas que solo tributan una mitad, una cuarta ú octava parte de las cuotas señaladas á los respectivos epígrafes, conforme á la doctrina del art. 44 del citado Reglamento.

Para la imposición de cuotas á los fabricantes de sidra comprendidos en el epígrafe 230 de la tarifa tercera, servirá de base la capacidad de todas las vasijas de fermentación que cada industrial utilice y posea á dicho efecto sin precintar, sea cualquiera el tiempo que durante el año funcione.

La tarifa cuarta se formará figurando con entera independencia, primero las profesiones de orden civil, á continuación las del judicial y por último las de la sección de artes y oficios por orden de clases y números.

Los Médicos, Médicos-cirujanos y facultativos de segunda clase, satisfarán sus cuotas en la forma dispuesta en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, no comprendiéndoles por lo tanto en las matriculas.

Estos documentos los presentarán los Ayuntamientos por triplicado á los efectos del párrafo terce-

ro del art. 114 del Reglamento del ramo.

Dichas matriculas deberán extenderse en papel del timbre de una peseta, clase 11.ª y sus dos copias en el de oficio, según preceptúa el art. 107 de la ley del Timbre y su concordante al 64 del Reglamento del ramo, acompañando lista cobratoria por la suma total de las cuotas y cuarta parte de todas aquellas que con los recargos reglamentarios excedan de cien pesetas, otra lista por mitad de las que deben pagar por semestre, ó sea de aquellos que tengan señaladas cuotas de tres á seis pesetas y otras de las que figuren con sumas que no excedan de tres pesetas, en cuyos documentos últimamente mencionados han de ser incluidos los industriales de la primera sección de la tarifa quinta obligados á pagar de una sola vez.

Además de las certificaciones que justifiquen el recargo municipal que cada Ayuntamiento utiliza, deberán acompañarse las que acrediten haber estado expuestas al público las matriculas por término de diez días, contados desde la inserción del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, conforme dispone el art. 106 y relación autorizada de los industriales de la segunda sección de la tarifa 5.ª en ambulancia que deben proveerse de patente durante el ejercicio.

Asimismo se unirán á las matriculas certificaciones relativas al número de almas que existen en cada término municipal, según el último censo de derecho aprobado oficialmente, expresivas de la población de mayor núcleo y distancias y número de habitantes de cada uno de los demás pueblos que componen el término municipal, á fin de que surtan los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Se halla subsistente el 20 por 100 de impuesto transitorio, que se extraerá de la cuota líquida del Tesoro, sin inclusión de los demás recargos, el cual se hará lucir en la columna correspondiente que expresa el adjunto modelo.

Los errores en la aplicación de cuotas y en las bases de población, así como en las operaciones aritméticas, recargos, impuesto transitorio, 6 por 100, cuartas partes, mitades y sumas, serán motivos suficientes para que las matriculas sean devueltas sin aprobar, para que se confeccionen de nuevo.

El servicio que motiva esta circular ha de ser remitido á esta Administración antes del 30 de Noviembre precisamente, en la inteligencia de que la morosidad de los Alcaldes y Secretarios en la rendición del mismo, será castigada con la imposición de las multas que señala el art. 7.º del Reglamento.

Para obviar dudas se acompaña modelo de la matrícula y su resumen, debiendo subordinarse las operaciones á su encasillado.

La Administración espera fundadamente del reconocido celo de las Autoridades encargadas del servicio, que no ha de tener ocasión para nuevas advertencias como tampoco de proponer al Sr. Delegado de Hacienda medidas coercitivas.

Oviedo 7 de Octubre de 1901.—
El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 1.557.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1902 á 1903

MONTES ENAGENABLES

Número del catálogo municipal	Término municipal	Nombre del monte	Pertenenencia	Especie	CABIDA - Hectas.	MADERAS			LEÑAS			PASTOS			ARCILLAS		Resumen de tasaciones - Pts. Cts.
						Num. de árboles	Metros cúbicos	TASACION Ptas. Cts.	ALTA TASACION Ptas. Cts.	ESTEREO. Ptas. Cts.	TASACION Ptas. Cts.	MENOR - Lanan Cabrio Cerdá	Tasación Ptas. Cts.	ESTACION MAYOR	Tasación Ptas. Cts.	Estación	
259	Pravia.	Peña de Cabra.	Luerces.	U. europæus.	7												10 50
261	Id	Picon de la Cuesta.	Inclán.	Id	62												125
265	Id	Sierra de Sandamias.	Sandamias.	Id	132												230
166	Proaza.	Acedo y Nocedo.	Proaza.	Id	25												54
168	Id	La Cruz.	Proaza y Linares.	Id	163												350
172	Id	La Rasa.	Proaza.	Id	1												1 50
177	Regueras.	Canto de Ruedes.	Andallón y Valsera.	Id	9												17 50
178	Id	Cuétara.	Valsera.	Id	4												11
179	Id	Forcades.	Andallón y Valsera.	Id	11												18
181	Id	La Gatera.	Cogolla.	Id	2												11
183	Id	Los Lianos.	Andallón.	Id	6												12
186	Id	Peña del Cuerno.	Trasmonte.	Id	217												467
192	Id	Tras del Pico.	Cogolla.	Id	39												110
195	Id	Sierra del Riego.	Biedes.	Id	56												124
196	R.ª Arriba.	Galayc y La Trapa.	Palomar.	Id	99												427 50
197	Id	a Cardesa.	Id	Id	3												15 50
198	Id	La Quemada.	Id	Id	5												26
199	Id	Tablado.	Id	Id	1												11
11	Salas.	Coin.	Ardesaldo.	Id	78												115
12	Id	Cuerna.	La Espina.	Id	30												52
14	Id	Peña Negra.	Camuño.	Id	7												7
25	Id	Sierra de Molina.	La Espina.	Id	8												8
27	Id	Id. del Viso.	Ardesaldo.	Id	72												21
28	Id	Sierra de Lomas.	Salas.	Id	534												1.200
58	S. M. Oscos.	Id. de San Isidro.	Todo el Ayuntamiento.	Id	300												1.602
	Id	Resalado.	Id	Id													
	Id	Tras de Ventosa.	Id	Id													
	Id	Monte Morón.	Id	Id													
	Id	Cortal de Peñatejada.	Id	Id													
	Id	Encina de Peorneo.	Id	Id													
	Id	Tras de Villarville.	Id	Id													
105	S. M. del Rey	Canto de la Cereza.	Blimea.	Id	200												852
	Id	El Cordal.	San Andrés.	Id													
	Id	Monte espeso.	Santa Bárbara.	Id													
57	S. E. a Oscos.	Sierra de Posadorio, Id. de Busquemada, Id. de Muerias, Id. de Biduedo, Id. de Quintá, Id. de Barcia, Id. de la Vega de Carro, Id. de Ventosa, Id. de Lañeiras, Id. de Villar-martin, Idem de Santo, Id. de Marol-Novo, Idem de Sarceda, Id. de Perulleira, Id. de Brañabella, Id. de Nunide, Idem de Amieros, Id. de Quintela, Id. de Santalla, Id. de San Julián, Id. de la Buzia, Idem de Caraduje, Monte de Las Talladas y Sierra de Posaderio.	Id	Id	1000												1.270
	Id	Id. del Monte.	Id	Id													
56	S. T. Abres.	Id. de la Proida.	San Tirso de Abres.	Id	500												1.005
	Id	Id. del Monte.	Id	Id													

(Concluído).